

Procedimiento de diligencia debida



Seguimiento y control del historial de cambios

Nombre del fichero	Versión	Actuación producida	Autor	Fecha
Borrador del Procedimiento de diligencia debida	0.1	Redacción de borrador de trabajo	Órgano de Cumplimiento Penal de Lipasam	19/04/2023
Procedimiento de diligencia debida	1.0	Aprobación del texto	Órgano de Cumplimiento Penal de Lipasam	24/05/2023
Procedimiento de diligencia debida	1.1	Adaptación a la norma UNE 19601 (se incorpora definición de "posiciones especialmente expuestas a riesgos penales", se incluye diligencia de terceros y se adecúan las referencias a los documentos del sistema)	Órgano de Cumplimiento de Lipasam	28/11/2023
Procedimiento de diligencia debida	1.1	Aprobación del texto	Consejo de Administración de Lipasam	19/12/2023

Clasificación del documento

La información contenida en este documento tiene carácter de información pública.

Objeto

El objeto de este procedimiento es conseguir una correcta gestión de la competencia en materia de cumplimiento normativo dentro de la organización, contribuyendo a fomentar y fortalecer la cultura del deber, de la rectitud y de la integridad ética dentro de Lipasam como herramientas básicas para prevenir y detectar amenazas contrarias al interés público y luchar contra la corrupción.

Ámbito de aplicación

El presente procedimiento será de aplicación a todas las personas que forman parte de Lipasam, así como a proveedores (terceras personas relacionadas con Lipasam a través de los procedimientos de contratación establecidos en la empresa-contratistas-).

A estos efectos, se incluirán en su ámbito personal de aplicación a todas las personas físicas a quienes resulte de aplicación el Código Ético de Lipasam, entre las que se encuentran los miembros de los órganos de administración, la persona que ostente la Gerencia u otros cargos ejecutivos de alta dirección y todas las personas trabajadoras, entendiendo por tales a todas las personas que en el marco de una relación laboral con Lipasam tengan la condición de:

- Empleadas de Lipasam, con independencia del tipo de contrato.
- Voluntarias en Lipasam.
- Trabajadoras en períodos de formación en Lipasam, con independencia de que perciban o no una remuneración.

Para conseguirlo, Lipasam aplicará el presente procedimiento de diligencia debida, distinguiendo, por un lado, entre personas de la organización que no vayan a ocupar posiciones especialmente expuestas a riesgos penales y personas de la organización que sí vayan a ocupar tales posiciones especialmente expuestas, a quienes se les exigirá un mayor conocimiento y compromiso, y, por otro lado, entre aquellas actividades, procesos o relaciones de negocio realizados por personas contratistas en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales superiores a bajo y aquellas otras en que no puedan materializarse riesgos penales superiores a bajo.

Organización

A estos efectos, por un lado, corresponde al Órgano de Cumplimiento identificar las áreas, servicios y procesos donde se hayan detectado tareas de riesgo vinculadas a los tipos delictivos incorporados al mapa de riesgos penales de Lipasam y, por otro lado, corresponde al Área de Recursos humanos tanto la definición de los puestos de trabajo y la asignación de las personas a las distintas posiciones que han de ocupar dentro de la organización como la identificación de aquellas actividades, procesos o relaciones de negocio realizados por personas contratistas gestionados a través del sistema de gestión de coordinación de actividades empresariales (CAE), por lo que deberá existir una correcta coordinación para llevar a cabo la efectiva aplicación del presente procedimiento en los distintos momentos de la relación laboral previstos en el mismo y su adecuado registro documental.

A los efectos de lo establecido en el presente procedimiento de diligencia debida:

- se consideran “posiciones especialmente expuestas a riesgos penales” aquellas que se corresponden con la alta dirección, tal y como se define en la Política de Compliance Penal, y con las vinculadas a los niveles de la estructura definidos como áreas, servicios y secciones;
- se consideran actividades, procesos o relaciones de negocio realizados por personas contratistas en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales superiores a bajo a aquellas que se correspondan con la propia actividad de Lipasam (conforme a su objeto social) y a aquellas que se correspondan con servicios de asesoramiento jurídico, fiscal y económico-financiero o conlleven poderes de representación de Lipasam.

Personas de la organización que no vayan a ocupar posiciones especialmente expuestas a riesgos penales

Lipasam entregará a todas estas personas, en el momento de su incorporación, un ejemplar de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del contenido esencial del Sistema de Gestión de Compliance Penal, así como facilitarles el acceso a los mismos, para que los conozcan y comprendan sus contenidos, aplicando las medidas de diligencia debida consistentes en:

- Requerirles para que asuman el compromiso de cumplimiento de los mismos, mediante la firma del documento del anexo 1.
- Exigir a todas estas personas que informen lo antes posible en caso de sospechar que se ha producido un conflicto de intereses reales o potenciales de conformidad con los procedimientos establecidos en la empresa.
- Informarles de que Lipasam adoptará medidas disciplinarias contra ellas para los casos en los que se produzcan incumplimientos de los mismos.
- Informarles que Lipasam no aplicará contra ellas ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos de los documentos entregados, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.

Personas de la organización que vayan a ocupar posiciones especialmente expuestas a riesgos penales

Lipasam entregará a todas estas personas un ejemplar de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del contenido esencial del Sistema de Gestión de Compliance Penal, así como facilitarles el acceso a los mismos, para que los conozcan y comprendan sus contenidos, aplicando las medidas de diligencia debida consistentes en:

- Requerirles para que asuman el compromiso de cumplimiento de los mismos, mediante la firma del documento del anexo 2.
- Informarles de que Lipasam adoptará medidas disciplinarias contra ellas para los casos en los que se produzcan incumplimientos de los mismos.
- Informarles que Lipasam no aplicará contra ellas ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos de los documentos entregados, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.
- Aplicarles este procedimiento de diligencia debida tanto en el momento de su contratación, durante la fase de selección, como en el momento de su traslado, cambio de puesto o de condiciones del mismo o promoción, con el objetivo de verificar, de una forma razonable, que la posición es adecuada y la persona se hará cargo del cumplimiento de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del Sistema de Gestión de Compliance Penal en relación con aquello que le afecte a su posición en la entidad.
- Aplicarles este procedimiento de diligencia debida en el caso de que Lipasam implantara un sistema de remuneración o primas de rendimiento vinculadas a la consecución de objetivos, para asegurarse de que existen suficientes medidas contra la toma de una decisión que suponga la asunción de un riesgo penal o la realización de conductas contrarias al sistema de gestión de riesgos penales.
- Exigir a este personal que emita una declaración periódica (en función del riesgo) acerca de su compromiso con los documentos anteriores, mediante la firma del documento anexo.
- Exigir a todas estas personas que informen lo antes posible en caso de sospechar que se ha producido un conflicto de intereses, especialmente en aquellos casos en los que se lleve a cabo la negociación de contratos, debiendo identificar e informar de conflictos de intereses reales o potenciales de conformidad con los procedimientos establecidos en la empresa.
- Exigir a estas personas una verificación anual de entendimiento y aceptación de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Proveedores que desarrollen actividades, procesos o relaciones de negocio en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales no superiores a bajo

Lipasam facilitará a todos estos proveedores un ejemplar de la Política General, de la Política de Compliance Penal y del Código Ético para que los conozcan y comprendan sus contenidos, aplicando las medidas de diligencia debida consistentes en:

- Informarles de que Lipasam adoptará medidas legales contra ellas para los casos en los que se produzcan incumplimientos de los mismos.
- Informarles que Lipasam no aplicará contra ellas ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos por parte de Lipasam, debiendo comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.
- Requerirles para que asuman el compromiso de cumplimiento de los mismos, mediante la firma del documento del anexo 4.
- Incorporar en el contrato la cláusula de diligencia debida del anexo 3.

Proveedores que desarrollen actividades, procesos o relaciones de negocio en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales superiores a bajo

Lipasam facilitará a todos estos proveedores un ejemplar de la Política General, de la Política de Compliance Penal y del Código Ético para que los conozcan y comprendan sus contenidos, aplicando las medidas de diligencia debida consistentes en:

- Informarles de que Lipasam adoptará medidas legales contra ellas para los casos en los que se produzcan incumplimientos de los mismos.
- Informarles que Lipasam no aplicará contra ellas ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos por parte de Lipasam, debiendo comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.
- Requerirles para que asuman el compromiso de cumplimiento de los mismos, mediante la firma del documento del anexo 5.
- Aplicarles este procedimiento de diligencia debida en el momento de su contratación y de forma anual, comprometiéndose de forma periódica a cumplir con todo lo establecido en la presente cláusula.
- Informarles que Lipasam podrá realizar auditorías al proveedor para verificar que se cumple lo aquí dispuesto.
- Incorporar en el contrato la presente cláusula de diligencia debida del anexo 3.

Anexo 1: Compromiso de diligencia debida de las personas de la organización que no vayan a ocupar posiciones especialmente expuestas

Lipasam como entidad comprometida con la cultura de cumplimiento y su principio de “tolerancia 0” con las conductas irregulares, ha implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal que incluye la diligencia debida con todas las personas que integran la organización.

Por ello, es por lo que le rogamos proceda a leer detenidamente la información contenida en el presente documento y los que se le entregan junto al mismo, a fin de que puedan ser suficientemente comprendidos por Vd.

- Como consecuencia de la integración de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Penal español, el órgano de administración de Lipasam, evidenciando su responsabilidad y compromiso con el respeto a la legalidad vigente y su rechazo a cualquier actuación irregular, ha aprobado la Política de Compliance Penal, que desarrolla a la Política General, implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal, de aplicación y afectación a todo miembro de la empresa, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier tipo de actuación que pudiera comportar la responsabilidad penal de la entidad, evidenciando así su responsabilidad y compromiso con el respeto a la legalidad vigente y su rechazo a cualquier actuación irregular, siendo su objetivo esencial manifestar la voluntad de Lipasam de controlar y supervisar cualquier situación potencial de riesgo de comisión de delitos en el seno de la entidad.
- Para ello, Lipasam ha nombrado al Órgano de Cumplimiento como órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del citado sistema de gestión, estableciendo un canal de denuncias para permitir que todas las personas de la organización informen sobre cualquier conducta que pudiera comportar un riesgo de imputación penal o una infracción administrativa grave para la entidad. Lipasam le informa que no aplicará contra Vd. ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos de los documentos entregados, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.
- En consonancia con el compromiso voluntario adquirido por Lipasam de cumplimiento y alineación con los más altos estándares éticos, el incumplimiento de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del Sistema de Gestión de Compliance Penal podrá ser sancionado conforme al convenio colectivo de aplicación vigente en cada momento, así como, en su caso, por lo que dispongan otros marcos legales de aplicación, incluido el penal.

Conforme a la información expresada anteriormente, D/D^a,
con D.N.I....., como persona vinculada con Lipasam en el marco de una relación laboral, DECLARA responsablemente:

- Que ha recibido un ejemplar y se le ha informado sobre los contenidos de la Política General, la Política de Compliance Penal, el Código Ético y el Sistema de Gestión de Compliance Penal, de obligatorio cumplimiento para todos los empleados de Lipasam.
- Que ha entendido, acata y acepta la importancia de los anteriores documentos y de la implementación del Modelo gestión de cumplimiento penal, donde se inserta la Política de Compliance Penal y la obligatoriedad de su cumplimiento para toda la plantilla.
- Que asume el compromiso de cumplir lo establecido en la Política General, la Política de Compliance Penal, el Código Ético y el Sistema de Gestión de Compliance Penal.

- Que declara no encontrarse incurso/a en ninguna situación concreta de conflicto de intereses real o potencial, comprometiéndose a informar a Lipasam de las situaciones de conflicto de interés tan pronto como tenga conocimiento de las relaciones y situaciones que den lugar a los mismos, especialmente cuando reciba o rechace cualquier regalo, incentivo, gratificación, entretenimiento o participación o interés económico de un tercero, de un proveedor o empresa, que no se encuentre permitido por la ley o por el Código Ético de Lipasam.

En, a de de 20.....

Fdo.:

Anexo 2: Compromiso de diligencia debida de las personas de la organización que vayan a ocupar posiciones especialmente expuestas

Lipasam como entidad comprometida con la cultura de cumplimiento y su principio de “tolerancia 0” con las conductas irregulares, ha implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal que incluye la diligencia debida con todas las personas que integran la organización y, de forma especial, con quienes entre ellas ocupen posiciones “especialmente expuestas a riesgo penal”, habiendo apostado firmemente por acentuar esta cultura del cumplimiento, siendo en consecuencia esperable de las personas que ocupen sus cargos ejecutivos y de representación un comportamiento de mayor ejemplaridad.

Por ello, y habiendo sido identificada la posición que Vd. ocupará como especialmente expuesta al riesgo penal en virtud de las funciones y facultades que podrían serle encomendadas, es por lo que le rogamos proceda a leer detenidamente la información contenida en el presente documento y los que se le entregan junto al mismo, a fin de que puedan ser suficientemente comprendidos por Vd.

- Como consecuencia de la integración de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Penal español, órgano de administración de Lipasam, evidenciando su responsabilidad y compromiso con el respeto a la legalidad vigente y su rechazo a cualquier actuación irregular, ha aprobado la Política de Compliance Penal, que desarrolla a la Política General, implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal, de aplicación y afectación a todo miembro de la empresa, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier tipo de actuación que pudiera comportar la responsabilidad penal de la entidad, evidenciando así su responsabilidad y compromiso con el respeto a la legalidad vigente y su rechazo a cualquier actuación irregular, siendo su objetivo esencial manifestar la voluntad de Lipasam de controlar y supervisar cualquier situación potencial de riesgo de comisión de delitos en el seno de la entidad.
- Para ello, Lipasam ha nombrado al Órgano de Cumplimiento como órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del citado sistema de gestión, estableciendo un canal de denuncias para permitir que todas las personas de la organización informen sobre cualquier conducta que pudiera comportar un riesgo de imputación penal o una infracción administrativa grave para la entidad. Lipasam le informa que no aplicará contra Vd. ninguna medida de represalia por el hecho de informar, de buena fe, de infracciones penales o administrativas graves o muy graves o incumplimientos de los documentos entregados, así como tampoco por negarse a participar en actividades que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal.
- En consonancia con el compromiso voluntario adquirido por Lipasam de cumplimiento y alineación con los más altos estándares éticos, el incumplimiento de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del Sistema de Gestión de Compliance Penal podrá ser sancionado conforme al convenio colectivo de aplicación vigente en cada momento, así como, en su caso, por lo que dispongan otros marcos legales de aplicación, incluido el penal.

Conforme a la información expresada anteriormente, D., con D.N.I....., como candidato o titular de una posición en la estructura organizativa considerada en LIPASAM como “especialmente expuesta a riesgo penal”, DECLARA responsablemente:

- Que ha recibido un ejemplar y se le ha informado sobre los contenidos de la Política General, la Política de Compliance Penal, el Código Ético y el Sistema de Gestión de Compliance Penal, de obligatorio cumplimiento para todos los empleados de Lipasam.

- Que ha entendido, acata y acepta la importancia de los anteriores documentos y de la implementación del Modelo gestión de cumplimiento penal, donde se inserta la Política de Compliance Penal y la obligatoriedad de su cumplimiento para toda la plantilla.
- Que asume el compromiso de cumplir lo establecido en la Política General, la Política de Compliance Penal, el Código Ético y el Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- Que declara no encontrarse incurso/a en ninguna situación concreta de conflicto de intereses real o potencial, comprometiéndose a informar a Lipasam de las situaciones de conflicto de interés tan pronto como tenga conocimiento de las relaciones y situaciones que den lugar a los mismos, especialmente cuando reciba o rechace cualquier regalo, incentivo, gratificación, entretenimiento o participación o interés económico de un tercero, de un proveedor o empresa, que no se encuentre permitido por la ley o por el Código Ético de Lipasam.
- Que asume que Lipasam podrá aplicarle este procedimiento de diligencia debida tanto en el momento de su contratación, durante la fase de selección, como en el momento de su traslado, cambio de puesto o de condiciones del mismo o promoción, con el objetivo de verificar, de una forma razonable, que la posición es adecuada y que Vd. se hará cargo del cumplimiento de la Política General, de la Política de Compliance Penal, del Código Ético y del Sistema de Gestión de Compliance Penal en relación con aquello que le afecte a su posición en Lipasam.

En, a de de 20.....

Fdo.:

Anexo 3: Cláusula a incorporar en los contratos

Compromiso de diligencia debida de los proveedores

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan.

Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

- a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja llevada a cabo por cualquiera persona con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada. El soborno con frecuencia incluye:
 - (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o*
 - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.**
- b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido.*
- c) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un empleado público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.*
- d) Operaciones de blanqueo, en el sentido del ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.*

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una Parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Partes deben instruirles para:

- que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;*
- no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;*
- contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y*
- no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.*

Lipasam cuenta con un Código Ético y una Política de Compliance Penal que se encuentran disponibles en su página web [<https://www.lipasam.es/>] y que pone en conocimiento de la otra parte. Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. Cualquier intento de comisión de alguna de las conductas no permitidas deberá ser rechazado por las partes y se les

exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. Si el proveedor detectase alguna irregularidad, delito o incumplimiento, deberá comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias también disponible en su página web.

En este sentido, Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. En caso de que Lipasam detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético o Política o la comisión de alguna conducta irregular o delito por la otra parte, manifiesta, y así lo acepta la otra parte, que dichas situaciones serán justa causa de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de preaviso por parte de Lipasam. En este sentido, Lipasam se reserva el derecho de resolver anticipadamente este Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna para con la otra parte, en caso de incumplimiento de ésta última, pudiendo a su vez Lipasam exigir a la otra parte el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios le haya podido ocasionar, sin limitación alguna.

Anexo 4: Compromiso de diligencia debida de los proveedores que desarrollen actividades, procesos o relaciones de negocio en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales no superiores a bajo

Lipasam como entidad comprometida con la cultura de cumplimiento y su principio de “tolerancia 0” con las conductas irregulares, ha implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal que incluye la diligencia debida con sus proveedores.

Por ello, es por lo que le rogamos proceda a leer detenidamente la información contenida en el presente documento y los que se le facilitan junto al mismo, a fin de que puedan ser suficientemente comprendidos por Vd.

La empresa contratista a la que representa (en adelante “contratista”) se compromete a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ella, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

La contratista se compromete a que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse de que sus empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan.

La contratista prohibirá las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

- a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dávida monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja llevada a cabo por cualquiera persona con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada. El soborno con frecuencia incluye:
 - (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
 - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
- b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido.
- c) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un empleado público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- d) Operaciones de blanqueo, en el sentido del ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de la contratista, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la parte contratista en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las contratista debe instruirles para:

- que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;
- no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;
- contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y
- no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

Lipasam cuenta con un Código Ético y una Política de Compliance Penal que se encuentran disponibles en su página web [<https://www.lipasam.es/>] y que pone en conocimiento de la otra parte. Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. Cualquier intento de comisión de alguna de las conductas no permitidas deberá ser rechazado por las partes y se le exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. Si el proveedor detectase alguna irregularidad, delito o incumplimiento, deberá comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias también disponible en su página web.

En este sentido, Lipasam manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. En caso de que Lipasam detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético o Política de Compliance Penal o la comisión de alguna conducta irregular o delito por la parte contratista, manifiesta, y así lo acepta la parte contratista, que dichas situaciones serán justa causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de preaviso por parte de Lipasam. Lipasam se reserva el derecho de resolver anticipadamente este contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna para con la parte contratista, en caso de incumplimiento de ésta última, pudiendo a su vez Lipasam exigir a la parte contratista el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios le haya podido ocasionar, sin limitación alguna.

Conforme a la información expresada anteriormente, D., con D.N.I....., como representante de la empresa contratista, DECLARA responsablemente:

- Que Lipasam le ha facilitado un ejemplar de la Política de Compliance Penal y del Código Ético, de obligatorio cumplimiento para la contratista.
- Que ha entendido, acata y acepta la importancia de los anteriores documentos.
- Que asume el compromiso de cumplir lo establecido en la Política de Compliance Penal y el Código Ético.
- Que asume que Lipasam podrá aplicarle este procedimiento de diligencia debida.
- Que la empresa contratista:
 - no tiene implantado un modelo de prevención de riesgos penales, por lo que la misma se adhiere a la Política de Compliance Penal y Código ético de Lipasam arriba referenciados, comprometiéndose a cumplirlo fielmente en su totalidad.
 - sí tiene implantado un modelo de prevención de riesgos penales conforme a las exigencias establecidas en los vigentes arts. 31 bis 2 y 5 de la L.O. 10/95 de 23 de noviembre del Código Penal y se compromete a cumplirlo de manera rigurosa.

En, a de de 20.....

Fdo.:

Anexo 5: Compromiso de diligencia debida de los proveedores que desarrollen actividades, procesos o relaciones de negocio en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales superiores a bajo

Lipasam como entidad comprometida con la cultura de cumplimiento y su principio de “tolerancia 0” con las conductas irregulares, ha implementado un Sistema de Gestión de Compliance Penal que incluye la diligencia debida con sus proveedores.

Por ello, habiendo sido calificada las actividades, procesos o relaciones de negocio que desarrollará su empresa dentro del ámbito en el que pueden materializarse riesgos penales superiores a bajo, es por lo que le rogamos proceda a leer detenidamente la información contenida en el presente documento y los que se le facilitan junto al mismo, a fin de que puedan ser suficientemente comprendidos por Vd.

La empresa contratista a la que representa (en adelante “contratista”) se compromete a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ella, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

La contratista se compromete a que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse de que sus empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan.

La contratista prohibirá las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

- a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dávida monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja llevada a cabo por cualquiera persona con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada. El soborno con frecuencia incluye:
 - (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
 - (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
- b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido.
- c) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un empleado público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- d) Operaciones de blanqueo, en el sentido del ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de la contratista, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciados, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la parte contratista en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las contratista debe instruirles para:

- que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;
- no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;
- contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y

- no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

Lipasam cuenta con un Código Ético y una Política de Compliance Penal que se encuentran disponibles en su página web [<https://www.lipasam.es/>] y que pone en conocimiento de la otra parte. Lipasam, manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. Cualquier intento de comisión de alguna de las conductas no permitidas deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reportes formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas. Si el proveedor detectase alguna irregularidad, delito o incumplimiento, deberá comunicarlo a Lipasam utilizando el canal de denuncias también disponible en su página web.

En este sentido, Lipasam manifiesta que no admite la comisión de ninguna clase de conducta irregular, motivo por el cual cuenta con el Código Ético y Política ya mencionados. En caso de que Lipasam detecte que se ha producido un incumplimiento del Código Ético o Política de Compliance Penal o la comisión de alguna conducta irregular o delito por la parte contratista, manifiesta, y así lo acepta la parte contratista, que dichas situaciones serán justa causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de preaviso por parte de Lipasam. Lipasam se reserva el derecho de resolver anticipadamente este contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna para con la parte contratista, en caso de incumplimiento de ésta última, pudiendo a su vez Lipasam exigir a la parte contratista el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios le haya podido ocasionar, sin limitación alguna.

Conforme a la información expresada anteriormente, D., con D.N.I....., como representante de la empresa contratista, DECLARA responsablemente:

- Que Lipasam le ha facilitado un ejemplar de la Política de Compliance Penal y del Código Ético, de obligatorio cumplimiento para la contratista.
- Que ha entendido, acata y acepta la importancia de los anteriores documentos.
- Que asume el compromiso de cumplir lo establecido en la Política de Compliance Penal y el Código Ético.
- Que asume que Lipasam podrá aplicarle este procedimiento de diligencia debida de forma anual, comprometiéndose de forma periódica a cumplir con todo lo establecido en la presente cláusula.
- Que Lipasam podrá realizar auditorías a su empresa para verificar que se cumple lo aquí dispuesto.
- Que la empresa contratista:
 - no tiene implantado un modelo de prevención de riesgos penales, por lo que la misma se adhiere a la Política de Compliance Penal y Código ético de Lipasam arriba referenciados, comprometiéndose a cumplirlo fielmente en su totalidad.
 - sí tiene implantado un modelo de prevención de riesgos penales conforme a las exigencias establecidas en los vigentes arts. 31 bis 2 y 5 de la L.O. 10/95 de 23 de noviembre del Código Penal y se compromete a cumplirlo de manera rigurosa.

En, a de de 20.....

Fdo.: